

|  | CONCEPTO                                             | DONDE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                    | Número y fecha de acta del Comité de clasificación   | NUM: 08 - 10 de marzo del 2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                    | URL del acta del Comité de clasificación             | <a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-14737391981332355_20220311.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-14737391981332355_20220311.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                    | Área                                                 | TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                                                    | Identificación del documento clasificado             | CUMPLIMIENTO DE AMPARO 58/2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                                                    | Modalidad de clasificación                           | Confidencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                    | Partes o secciones clasificadas                      | Inserta en la última página de la versión pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                    | Fundamento legal                                     | Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
|                                                                                    | Fecha de desclasificación                            | No aplica por tratarse de información confidencial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                    | Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica | Ailett García Cayetano MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

### PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, VEINTICINCO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**V I S T O S**, nuevamente los autos del Toca  
**58/2020**, relativo al recurso de apelación interpuesto por  
[N1-ELIMINADO 1], en contra de la **SENTENCIA  
CONDENATORIA** de **siete de enero de dos mil veinte**,  
emitida por la Jueza de Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso  
y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Poza Rica,  
Veracruz, dentro de los autos del proceso penal [N2-ELIMINADO]  
mismo que se instruyó en contra de la nombrada por el delito de  
**falsedad ante la autoridad**, cometido en perjuicio de **la  
Procuración y Administración de Justicia**.

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO. HECHOS.** [N3-ELIMINADO 1],  
promovió el juicio civil [N4-ELIMINADO] del índice del Juzgado  
Sexto de Primera Instancia especializado en materia Familiar,  
con residencia en la ciudad de [N7-ELIMINADO 102], por propio  
derecho y en representación de su hijo [N5-ELIMINADO],<sup>15</sup> donde  
demandó a [N6-ELIMINADO 1] el pago correspondiente a  
alimentos, seguido el trámite procesal, el dos de marzo de dos  
mil diecisiete, aproximadamente a las diez horas, se llevó cabo  
la audiencia prevista en el artículo 221 del Código Procesal Civil  
para el Estado de Veracruz, en el aludido órgano jurisdiccional,  
y durante el desahogo de la misma se le preguntó a la  
nombrada, entre otras cosas, si contaba con una profesión en

N8-ELIMINADO 83  
N9-ELIMINADO 84  
si se encontraba titulada de esa licenciatura y si correspondía al número de cédula profesional que le fue asignado; ante tales cuestionamientos se condujo negativo.

Más tarde, a través de la comunicación oficial N10-ELIMINADO 75, con número de folio N11-ELIMINADO 75, de seis de febrero de dos mil dieciocho, signada por la jefa del Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones, se informó a la autoridad jurisdiccional antes mencionada que en su base de datos existía un registro profesional a nombre de N12-ELIMINADO 1, bajo el número N13-ELIMINADO 84, que la acreditaba como licenciada en N14-ELIMINADO 83.

Por tales acontecimientos, la representación social integró la carpeta de investigación contra N15-ELIMINADO 1, y una vez que lo estimó oportuno, solicitó a la autoridad jurisdiccional que fijara fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, a efecto de dar inicio a la secuela jurisdiccional correspondiente.

**SEGUNDO. TRAMITACIÓN DE LA CAUSA PENAL.** El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, dictó auto de apertura a juicio; por tanto, el veinticinco de noviembre del año en cita, la Jueza de Enjuiciamiento adscrita a dicho órgano, radicó el proceso penal N17-ELIMINADO 75.

Seguido todo el trámite procesal, el siete de enero de dos mil veinte, la Jueza de Enjuiciamiento de Poza Rica, Veracruz, pronunció una sentencia condenatoria, al considerar entre otras cosas que las pruebas desahogadas en audiencia de juicio evidenciaron que [N18-ELIMINADO 1] faltó a la verdad ante una autoridad, al haber negado contar con la licenciatura en psicología y con la cédula profesional respectiva, fallo que concluyó con los siguientes resolutivos:

“**PRIMERO.** [N19-ELIMINADO 1] de generales conocidas en autos, ES PENALMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD previsto y sancionado en el artículo 333 del Código Penal vigente cometido en agravio de la Procuración y Administración de Justicia; hechos ocurridos en el lugar, día, hora y demás circunstancias que registran los autos.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, atendiendo a la gravedad de la conducta típica y antijurídica así como al grado de culpabilidad de la sentenciada [N20-ELIMINADO 1], se estima justo y equitativo imponerle la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE \$[N21-ELIMINADO 1] [N22-ELIMINADO 1] [N23-ELIMINADO 69] PESOS CON [N24-ELIMINADO 1]**

**CENTAVOS)** que es el equivalente **A CIENTO VEINTE EN EL LUGAR Y EPOCA DE LOS HECHOS**, que es lo más benéfico para la sentenciada, la cual se encontraba tasada al momento del evento a razón de **\$75.49 (Setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos)**, por la comisión del delito de FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD previsto y sancionado en el artículo 333 del Código Penal vigente, penas que serán con las características que han quedado precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **ABSUELVE** a la hoy sentenciada del pago de la reparación del daño, al no existir probanza eficaz alguna para acreditar su monto.

**CUARTO.** Se le condena a la sentenciada [N25-ELIMINADO 1] [N26-ELIMINADO 1], a la suspensión de sus derechos civiles y políticos, específicamente los de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, interventor judicial, síndico, interventor de quiebras, árbitro o arbitrador, juez o representante de ausentes, por todo el tiempo que dure la pena impuesta, de conformidad con lo estudiado en los artículos 38 fracción VI, de la Constitución Federal 67 y 68 fracción I, párrafo segundo, del Código Punitivo Penal.

**QUINTO.** Amonéstese severamente a la sentenciada, para que no vuelva a delinquir, en diligencia privada por ser lo que más favorece conminándola a la enmienda y haciéndole saber que en caso de reincidir las penas serán mayores.

**SEXTO.** La privativa de libertad la deberá cumplir en el Centro penitenciario que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones, a cuya disposición quedará la sentenciada, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y si es que no se acoge a alguno de los sustitutivos concedidos o a la suspensión

*condicional, y sin que sea dable abonar día alguno de prisión preventiva toda vez que no sufrió la misma.*

**SÉPTIMO.** *Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, tórnese las actuaciones del presente juicio penal, poniéndose a la sentenciada a disposición del Juez de ejecución de sentencias de este Séptimo Distrito Judicial, para los efectos legales procedentes OCTAVO. Notifíquese...". (sic)*

**TERCERO. RECURSO DE APELACIÓN.** Inconforme

con dicha determinación judicial, la sentenciada N27-ELIMINADO 1

N28-ELIMINADO 1, promovió recurso de apelación; por tanto,

mediante proveído de veinte de enero de dos mil veinte, se tuvo por interpuesto el referido medio de impugnación, remitiendo los autos a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, para la sustanciación correspondiente.

**CUARTO. TURNO A PONENCIA.** Derivado de la

presentación de dicho recurso la Secretaría General de Acuerdos formó el toca **58/2020** y en su momento lo turnó a la Tercera Sala, correspondiendo conocerlo a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en sustitución de la Magistrada **Ailett García Cayetano**; luego, mediante resolución de **diecisiete** de **febrero** de dos mil **veintiuno**, se confirmó la sentencia de origen.

**JUICIO DE AMPARO.** Inconforme con lo anterior, la

sentenciada N29-ELIMINADO 1 interpuso juicio de amparo directo, mismo que fue radicado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, bajo el número N30-ELIMINADO 75.

Posteriormente, dicho órgano colegiado emitió una resolución en la que otorgó el amparo y protección de la justicia

federal a N31-ELIMINADO 1, contra actos de esta sala,  
para los siguientes efectos:

*“a). Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.*

*b). Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.*

*c). Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.*

*d). De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.*

*e). Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas especialmente de los N32-ELIMINADO 15 aunque la tesis no lo dice, personas indígenas).*

*f). Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá remplazarse por un lenguaje incluyente.*

*g). Sopesar que la conducta ilícita imputada a la quejosa deriva de un juicio de carácter civil, específicamente, en materia de alimentos que instauró en representación de su menor hijo en contra de la parte denunciante, por tratarse, el primero, del acreedor alimentario y, el segundo, del deudor alimentario, ante el estado de minoría que hizo que el N33-ELIMINADO 15 requiriera ser representado, en ese caso, por su progenitora ahora quejosa.”*

Por tanto, para dar cabal cumplimiento al fallo federal, mediante proveído de diez de noviembre de dos mil veintiuno se **DEJÓ INSUBSISTENTE la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, dictada por esta Sala y en esta fecha se procede a dictar una nueva en los términos que se expondrán en páginas subsecuentes.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Sala es competente para conocer del recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución

General de la República, 3, fracciones X y XVI y 133, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los numerales 2, apartado A, fracción I, 18, 19, fracción II, párrafo primero, 24, 47, fracción IV, y 48, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave en vigor.

**SEGUNDO. AGRAVIOS FORMULADOS POR LOS RECURRENTES.**

La sentenciada N34-ELIMINADO 1 realizó sus manifestaciones por escrito, sin que se advierta que emitiera algún agravio tendente a combatir la sentencia condenatoria dictada en su contra, aún así, este cuerpo colegiado analizará depuesto en el libelo de referencia, mismo que refiere, en lo que interesa:

**1.1.** La recurrente **demandó por la vía civil** a N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 el pago correspondiente a alimentos, por propio derecho y en representación de su hijo N37-ELIMINADO. 15

En dicho proceso judicial la representaba un abogado particular, y cuando se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 221 (sic), declaró erróneamente; ello debido a que el nombrado la estaba agrediendo verbalmente, y el encargado de la mesa del juzgado donde se estaba desahogando la diligencia nunca le solicitó que se abstuviera de molestar o estar interrumpiendo.

Por tanto, dada la presión de la confesional y las agresiones que refiere en su escrito, no prestó atención a las

preguntas que se le hicieron, declarando erróneamente, debido a que sí es profesionista y cuenta con la documentación que se le cuestionó.

1.2. En varias ocasiones el tribunal penal requirió la presencia de la recurrente, pero no podía ir ya que su progenitora se encontraba enferma y tenía que acudir a la Ciudad de México para atender su padecimiento, por lo que le preguntó a su abogado particular si era necesario que se presentara a los requerimientos que se le habían efectuado, a lo que el profesionista le sugirió que no asistiera, que el se ocuparía del asunto; después, por medio de la fuerza, compareció ante el órgano que la estaba requiriendo, siendo representada por la defensoría pública.

1.3. El inferior de grado cree que los datos de prueba precisados y la falta de interés jurídico son suficientes para emitir una sentencia condenatoria en contra de la recurrente.

1.4. Dada la dificultad para resumir una de sus manifestaciones, este cuerpo colegiado estima viable transcribirla:

***“... Cabe hacer mención su señoría que el abogado patrono de la demandada en audiencia 221 del código civil vigente en el estado de Veracruz, No objeto ni persuadió al órgano jurisdiccional en la audiencia 221 para ejercer su derecho de ejercicio legal en contra de la suscrita por EL DELITO DE FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD COMETIDO EN AGRAVIO DE LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Dándole paso o sugerencia bajo el sustento legal para darle parte al ministerio público adscrito a ese mismo órgano jurisdiccional y al no ejercer dicho derecho no se deben de constituir los agravios al posteriori, es por ello que se le notifica al oferente en la confesional que debo de conducirme con verdad y me manifiesta de las sanciones que de ellas emanan...” (sic)***

**TERCERO. ESTUDIO.** Vistos que fueron, nuevamente, los autos correspondientes al proceso penal N38-ELIMINADO, en la N40-ELIMINADO <sup>75</sup> **58/2020** y los agravios formulados por la apelante, así como la resolución emitida en el juicio de amparo directo N39-ELIMINADO <sup>75</sup> del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, nos estimamos en condiciones para resolver el recurso que nos ocupa.

Como se dijo, impuestas de las manifestaciones vertidas por la recurrente, arribamos a la conclusión que las mismas son **infundadas**, atendiendo a los argumentos que se expondrán en párrafos subsecuentes.

Se estima lo anterior, debido a que los mismos no están encaminados a combatir los razonamientos por los cuales la inferior de grado consideró que se acreditaban los elementos del tipo penal en estudio, así como la plena responsabilidad penal de N40-ELIMINADO 1, para el dictado de la sentencia condenatoria que aquí se combate.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>, y toda

<sup>1</sup> **Artículo 461.** El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

vez que la parte que recurre es la sentenciada, se procederá a analizar si la resolución combatida es violatoria de sus derechos.

Bajo ese orden de ideas, tenemos que los hechos que dieron origen al presente asunto consisten en que [N41-ELIMINADO], [N42-ELIMINADO] 1, promovió el juicio civil [N46-ELIMINADO] del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia especializado en materia Familiar, con residencia en la ciudad de [N43-ELIMINADO], [N44-ELIMINADO] 102, por propio derecho y en representación de su hijo [N47-ELIMINADO] donde demandó a [N45-ELIMINADO] 1 el pago correspondiente a alimentos; seguido el trámite procesal, el dos de marzo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las diez horas, se llevó cabo la audiencia prevista en el artículo 221 del Código Procesal Civil para el Estado de Veracruz, en el aludido órgano jurisdiccional, y durante el desahogo de la misma se le preguntó a la nombrada, entre otras cosas, si contaba con una profesión en [N48-ELIMINADO] 83, si se encontraba titulada de esa licenciatura y si [N49-ELIMINADO] 84 correspondía al número de cédula profesional que le fue asignado; ante tales cuestionamientos se condujo negativo.

Más tarde, a través de la comunicación oficial [N50-ELIMINADO] 75, con número de folio [N51-ELIMINADO] 75 de seis de febrero de dos mil dieciocho, signada por la jefa del Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones, se informó a la autoridad jurisdiccional

mencionada en el párrafo que antecede que en su base de  
 datos existía un registro profesional a nombre de N52-ELIMINADO 1  
 N53-ELIMINADO 1, bajo el número N54-ELIMINADO 84, que la acreditaba  
 como licenciada en N55-ELIMINADO 3. **Hasta aquí los hechos.**

Ahora, para tener por acreditada la existencia del hecho  
 que la ley señala como delito de falsedad ante la autoridad, es  
 necesario tomar en consideración los elementos que integran el  
 tipo penal en estudio<sup>2</sup>, los cuales son los siguientes:

- a) Que una persona afirme un hecho falso, por medio de  
 promoción o declaración.
- b) Que tal circunstancia acontezca ante una autoridad  
 competente.
- c) Que no tenga la calidad de inculpado.

Por otra parte, tenemos que la *A Quo* desahogó en  
 audiencia de juicio las siguientes pruebas documentales:

- 1) Copia certificada de la audiencia celebrada a las diez  
 horas del dos de marzo de dos mil diecisiete, en  
 términos del artículo 221 del Código de Procedimientos  
 Civiles para el Estado de Veracruz, dentro del juicio civil  
 N56-ELIMINADO del 4<sup>o</sup> Índice del Juzgado Sexto de Primera  
 Instancia especializado en materia Familiar, con  
 residencia en la ciudad de N57-ELIMINADO 102, debido  
 a que en tal diligencia se hicieron constar la respuestas

---

<sup>2</sup> **Artículo 333.** A quien falte a la verdad en una promoción o declaración ante  
 autoridad competente se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de  
 cien a quinientos días de salario.  
 Lo previsto en este artículo no es aplicable a quien tenga carácter de inculpado.

que [N58-ELIMINADO 1] daba al pliego de posiciones que estaba desahogando, destacándose de éste las dadas a las preguntas 11, 12 y 13, en las cuales faltó a la verdad.

2) Oficio [N59-ELIMINADO 7]<sup>5</sup>, con número de folio [N60-ELIMINADO 5], de seis de febrero de dos mil dieciocho, signado por la jefa del Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones, a través del cual se informó a que la activa estaba acreditada como licenciada en [N61-ELIMINADO 83] desde dos mil catorce, bajo el número de cédula profesional [N62-ELIMINADO 84].

3) Misiva [N63-ELIMINADO 74] de seis de julio de dos mil dieciocho, a través del cual el Juez Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de [N64-ELIMINADO 102], quien comunicó las particularidades del caso y remitió las copias certificadas aludidas con anterioridad, así como también hizo del conocimiento el estado procesal del referido juicio.

Así, con tales medios de convicción, quienes integramos este cuerpo colegiado compartimos lo sostenido por la inferior de grado, referente a que los elementos que integran el tipo penal se encuentran acreditados con las pruebas antes precisadas, puesto que, con el medio de convicción que se resumió en el inciso 1) se constata que, efectivamente, el dos de marzo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las diez horas, [N65-ELIMINADO 1] dio contestación a un pliego

de posiciones ante el Juez Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con residencia en la ciudad de N66-ELIMINADO 102, y en lo que aquí interesa, nos ceñiremos a lo depuesto en las preguntas marcadas con los números 11, 12 y 13.

Tales cuestionamientos se encontraron encaminados a dilucidar si la deponente en la vía civil, aquí sentenciada, es licenciada en N68-ELIMINADO 83, si se encuentra titulada de tal profesión y si su número de cédula es N67-ELIMINADO 84, ante lo cual, la nombrada respondió en sentido negativo, en cada una de las interrogantes.

Sin embargo, con la prueba resumida en el inciso 2) se hace incuestionable que N69-ELIMINADO 1 respondió con falsedad en el interrogatorio que se desahogó ante el Juez Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con residencia en la ciudad de N70-ELIMINADO 102, pues contrario a lo que ahí manifestó, a través de la comunicación oficial N71-ELIMINADO 75, con número de folio N72-ELIMINADO 75, la Jefa del Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones, informó a la autoridad jurisdiccional que en su base de datos existía un registro profesional a nombre de la aquí recurrente, bajo el número de cédula N73-ELIMINADO 84, mismo que la acreditaba como licenciada en N74-ELIMINADO 83, de tal suerte, **colegimos que se encuentran acreditados los primeros dos elementos integradores del tipo penal.**

En un diverso aspecto, para demostrar que sus respuestas, mismas que resultaron ser falsas, no se emitieron bajo la calidad de inculpada, basta con tomar en consideración la misiva N75-ELIMINADO, de seis de julio de dos mil dieciocho, a través del cual el Juez Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, informó que los hechos ocurrieron dentro del juicio civil N76-ELIMINADO de su índice, en el cual N77-ELIMINADO N78-ELIMINADO demandó a N79-ELIMINADO el pago correspondiente a alimentos, por propio derecho y en representación de su N80-ELIMINADO, así como que otorgó una pensión del veinte por ciento para la activa y del quince por ciento para el hijo, N81-ELIMINADO de los sujetos del delito, así como que en el expediente estaba pendiente la emisión de sentencia definitiva; **de ahí que también se tenga por acreditado el tercer elemento integrador del tipo penal de falsedad ante la autoridad.**

Bajo ese orden de ideas, es que quienes integramos esta Tercera Sala Penal consideramos apegado a derecho el actuar de la inferior de grado, al tener por demostrada, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo precisado en el artículo 333 del Código Penal para el Estado de Veracruz, así como la plena responsabilidad penal de la nombrada en la comisión del ilícito.

Pues, pese a que la Juzgadora no hizo mención explícita sobre la gravedad del delito, los daños materiales y

morales causados, la magnitud y gravedad del detrimento provocado al bien jurídico tutelado, y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, lo cierto es que a través de su resolución sí es posible advertir tales parámetros.

A saber, por cuanto hace a la gravedad del delito, la *A quo* mencionó que el ilícito que se trata es el de **falsedad ante la autoridad**, resultando especialmente relevante mencionar que el antijurídico **no** es considerado grave, por no rebasar seis años de prisión en su término medio de punibilidad<sup>3</sup>.

Ahora, por cuanto hace a los daños materiales y morales, así como la magnitud y gravedad del detrimento provocado al bien jurídico tutelado, la Juzgadora sí los tomó en consideración; pues resulta evidente que con la comisión del mismo se afecta la procuración y administración de justicia.

Al respecto, propiamente no existe un daño material y/o moral directo, derivado de el hecho antijurídico que entendemos; no obstante, su perpetración sí ocasiona un detrimento a la función afectada, toda vez que los órganos jurisdiccionales tenemos la obligación de impartir justicia pronta y expedita a todos los gobernados; de tal suerte que, tramitar expedientes que tuvieron su origen por la falsedad con la que de manera intencional se condujo una persona al declarar en sede judicial, conlleva a la substanciación de diligencias que

---

<sup>3</sup> Pena mínima de tres años, máxima de ocho.

requieren recursos humanos y económicos que bien pudieron destinarse a un asunto distinto.

En otras palabras, no pasa desapercibido que en una contienda judicial generalmente se dirime sobre quien tiene mejor derecho respecto cierta cuestión, pero ello no se traduce en que las partes puedan conducirse con falsedad bajo el argumento de estar en una disputa legal, pues de hacerse lo anterior, conllevaría al desahogo de diligencias procesales que no hagan más que retrasar el procedimiento de que se trate; ello sin mencionar que los órganos jurisdiccionales no tramitan un solo expediente. De ahí que se arribe a la conclusión que tal delito genera un detrimento grave en la procuración e impartición de justicia.

Consecuentemente, por lo que se refiere a las circunstancias en que concurrieron los hechos, tenemos que a través del cúmulo probatorio quedaron debidamente demostradas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en que tuvo lugar el delito de falsedad ante la autoridad, lo cual, en obvio de mayores repeticiones, nos abstendremos de reiterar, toda vez que ha quedado precisado en el cuerpo del presente fallo la forma en que la activa incurrió en esa conducta delictiva.

Así, analizado lo anterior, es criterio de las suscritas que la inferior de grado estuvo en lo correcto al imponer un grado de

culpabilidad mínimo; y, en consecuencia, las penas correspondientes.

En un diverso aspecto, no se omite advertir los argumentos defensivos que esboza la recurrente en vía de agravios, consistentes en que declaró erróneamente porque N82-ELIMINADO 1 la agredió verbalmente y el personal del Juzgado que estaba desahogando la diligencia nunca le dijo nada; sin embargo, la activa no corroboró su estrategia defensiva, puesto que no demostró que en el momento de los hechos se hubiera encontrado en algún estado mental que le impidiera comprender la naturaleza de las preguntas que le estaban siendo efectuadas, al igual que tampoco señaló que existiera alguna causa que justificara su actuar.

Aunado a que, al estar declarando en el desahogo de un pliego de posiciones, es un hecho casi incuestionable que N83-ELIMINADO 1 se encontraba asistida por su abogado, de tal manera que de haber ocurrido la situación que viene manifestando, el profesionista del derecho que la asistía hubiere hecho alguna manifestación al respecto o al menos, esa era su obligación, en ese momento. Por tanto, al no existir medio de convicción que demuestre la veracidad de esta versión, no puede atenderse a lo manifestado en vía de agravios.

Máxime que tampoco se tiene certeza de las condiciones en que se desarrolló la audiencia prevista en el artículo 221 del Código Procesal Civil para el Estado de

Veracruz, en el Juzgado Sexto de Primera Instancia  
especializado en materia familiar, con residencia en N84-ELIMINADO,

N85-ELIMINADO 102.

Contrario a lo anterior, mediante las probanzas desahogadas en la audiencia de juicio existe plena certeza que la sentenciada actuó con plena conciencia, teniendo en todo momento la capacidad de elegir sus respuestas al momento de contestar el pliego de posiciones que se encontraba diligenciando, con lo que se corrobora el dolo de su actuar antijurídico.

Máxime porque, como la propia apelante lo refiere en su escrito de agravios, se le hizo saber que tenía el deber legal de conducirse con verdad, al igual que las sanciones a las que podía ser acreedora en caso de declarar con falsedad.

Sin que esto justifique que la activa, sólo por el hecho de ser mujer, pueda o deba ser sometida a situaciones de violencia de algún tipo, toda vez que este órgano colegiado, al tener la obligación, como autoridad jurisdiccional, de abatir la impunidad de los delitos cometidos contra las mujeres, también debe priorizar que aún cuando la fémina sea sujeta pasiva, se preserve en todo momento su derecho a la no discriminación.

Por tanto, esta Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia considera pertinente invocar el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, mismo que deriva expresamente de las obligaciones que tiene el Estado,

de conformidad con los artículos 1<sup>4</sup> y 4<sup>5</sup>, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su fuente convencional en los artículos 2<sup>6</sup>, 6<sup>7</sup> y 7<sup>8</sup> de la

<sup>4</sup> **Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>5</sup> **Artículo 4.** La ~~N86~~ ~~ELIMINADO~~ ~~N87~~ ~~ELIMINADO~~ ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

<sup>6</sup> **Artículo 2.** Se entenderá que violencia contra la ~~N88~~ ~~ELIMINADO~~ incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...) a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (...)

<sup>7</sup> **Artículo 6.** El derecho de toda ~~N89~~ ~~ELIMINADO~~ de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la ~~N90~~ ~~ELIMINADO~~ a ser libre de toda forma de discriminación,
- b. el derecho de la ~~N91~~ ~~ELIMINADO~~ a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

<sup>8</sup> **Artículo 7.** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la ~~N92~~ ~~ELIMINADO~~ y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la ~~N93~~ ~~ELIMINADO~~ 96 y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la ~~N94~~ ~~ELIMINADO~~ 96
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la ~~N95~~ ~~ELIMINADO~~ 96 adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la ~~N96~~ ~~ELIMINADO~~ 96 de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la ~~N97~~ ~~ELIMINADO~~ 96

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la N98-EL (Convención Belém do Pará<sup>9</sup>), así como en el artículo 16<sup>10</sup> de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer<sup>11</sup>.

Bajo ese tenor, es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos de las N99-EL, como grupo vulnerable, surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección, al comprobar que la

*f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la N100-EL que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

*g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la N101-EL objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y*

*h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*

<sup>9</sup> Ratificada por el Senado del Estado mexicano el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de diciembre del propio año, y publicada finalmente el 19 de enero de 1999.

<sup>10</sup> **Artículo 16.1.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre N102-EL N103-EL ELIMINADO 96

*a) El mismo derecho para contraer matrimonio;*

*b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;*

*c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;*

*d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;*

*e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;*

*f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;*

*g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;*

*h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.*

<sup>11</sup> Ratificada por el Senado mexicano el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 1981, y publicado el 12 de mayo de 1981.

normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para garantizar su defensa y protección, puesto que por su condición ligada al género requieren de una visión especial para asegurar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida<sup>12</sup>.

De esta manera, los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que **las autoridades estatales están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo**, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias o vulneradoras de los derechos humanos de las mujeres<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> **Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la [N104]-ELIMINADO 96**: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la [N105]-ELIMINADO 96" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la [N106]-ELIMINADO 96 de su estado civil, sobre la base de la igualdad del [N107]-ELIMINADO 96 y la [N108]-ELIMINADO 96 de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera.

<sup>13</sup> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la [N109]-ELIMINADO 96 y con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la [N110]-ELIMINADO 96.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la [N111]-ELIMINADO 96 contra todo acto de discriminación;

En ese sentido, **se deben investigar de oficio** las posibles connotaciones discriminatorias, por razón de género, en un acto de violencia perpetrado contra una N112, cuando tal hecho se enmarca en un contexto de violencia contra las féminas que se da en una región determinada<sup>14</sup>.

Del mismo modo, quienes integramos este cuerpo colegiado consideramos importante destacar que, de conformidad con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero vs. México, **la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje que la violencia contra éstas es tolerada**, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia<sup>15</sup>.

Además, la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen el crimen que se

---

**d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la** N113 **y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;**

**e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la** N114 **practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;**

**f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la** N115 **–ELIMINADO 96**

**g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la** N116 **–ELIMINADO 96**

<sup>14</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Véliz Franco vs. Guatemala. Sentencia de 28 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 187.

<sup>15</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 400. Corte IDH. Caso Véliz Franco vs. Guatemala. Sentencia de 28 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párr. 208. Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013, decidida el 4 de septiembre de 2013. Ministro: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia.

En sentido similar, el Protocolo de actuación Estatal establece que la impunidad en este tipo de delitos “*provoca entre las [N117-El LII-96] un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades reforzando con ello, la desigualdad y discriminación hacia las [N118-El LII-96] en nuestra sociedad*”<sup>16</sup>.

Es por ello que resulta particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las [N119-El LII-96] las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas de la misma, en las instituciones gubernamentales para su protección<sup>17</sup>; en el mismo sentido, **los órganos jurisdiccionales tienen el deber de supervisar que durante tales indagatorias se realicen exhaustivamente, y de ser congruentes durante la tramitación de los asuntos a su cargo, garantizando la no**

---

<sup>16</sup> Protocolo de actuación en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio, con la finalidad de prevenir y sancionar toda conducta que constituya violencia contra las [N120-El LII-96] pág. 3

<sup>17</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, párr. 177. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215.

**discriminación y emitiendo sanciones acordes al tipo penal**, condenando no sólo la conducta antisocial, sino prácticas discriminatorias y violentas contra las N121-ELIMINADO, a fin de garantizar el acceso a la justicia a quienes han sido víctimas. 96

De tal suerte que, en el presente asunto, en aras de procurar, en la medida de nuestras posibilidades, la mayor protección a los derechos humanos de N122-ELIMINADO 1 N123-ELIMINADO 1, la Jueza inferior de grado, cumpliendo con su obligación de conducirse con perspectiva de género, y al así haberlo advertido la autoridad federal, este Tribunal de alzada estima viable considerar que no existen elementos suficientes para demostrar que la nombrada fue víctima de alguna agresión y/o discriminación durante su declaración dentro del juicio civil N124-ELIMINADO 1 del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia especializado en materia Familiar, con residencia en la ciudad de N125-ELIMINADO 1.2

Ahora, en acatamiento a la ejecutoria de amparo este cuerpo colegiado emite la presente resolución con perspectiva de género, dadas las circunstancias del caso a estudio, así como atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Teniendo aplicación al caso la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), con número de registro digital 2011430, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en abril de 2016, cuyo rubro y texto refiere:

**“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los N126-ELIMINADO 15 considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”

Asimismo, debemos traer a colación que existe una metodología que contiene los pasos que deben seguir las y los impartidores de justicia para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, siendo los siguientes:

**A) Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.**

Al respecto, debe decirse que **no se advierte** la existencia de situaciones que generen algún desequilibrio entre los sujetos del delito que nos atañe, pues si bien la activa resulta ser mujer, no se percibe ni hay constancia, de un desequilibrio procesal derivado de su género.

**B) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de género.**

En el caso a estudio, se analizaron hechos y se valoraron las pruebas, evitando en todo momento el uso de estereotipos de género.

Debiendo entenderse por prejuicio, como aquella opinión generalizada acerca de los atributos o características que hombres y mujeres deberían poseer, así como las funciones sociales que ambos tendrían que desempeñar, resultando particularmente nocivo cuando limita sus capacidades para desarrollar facultades personales, académicas o profesionales.

Mientras que la perspectiva de género es una manera de analizar las diferencias sexuales, y de como éstas se convierten en desigualdad y discriminación para un grupo determinado.

Así, en el caso que nos ocupa, de acuerdo a la narración de los hechos que se ha efectuado en el presente fallo es incuestionable que no se observa la presencia de alguna situación de desventaja, desigualdad o discriminación de género ni diferencias de roles, estereotipos o identidades.

De ese modo, este cuerpo colegiado ejerciendo sus facultades de órgano revisor, arriba a la conclusión que aun cuando la jueza de origen no fuera expresa sobre el tema, la

sentencia condenatoria de primera instancia se emitió juzgando con perspectiva de género, así como la que se está emitiendo en esta instancia.

Teniendo aplicación al caso, la tesis aislada 1a. XXVII/2017 (10a.), con número de registro digital 2013866, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en marzo de 2017, cuyo título y contenido reza:

**“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.** De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para

*visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.”*

**C) Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.**

Sobre el particular, debe precisarse que a las suscritas únicamente nos compete avocarnos a la revisión de la sentencia condenatoria emitida el siete de enero de dos mil veinte, dentro de los autos del proceso penal N127-EL MINADO 75, y de las consideraciones que sirvieron de sustento para su emisión, por lo que no contamos con la potestad de ordenar el desahogo de alguna probanza. No obstante, el asunto de origen fue sometido a minucioso análisis, únicamente para constatar que no se vulneraron los derechos de la activa durante el desarrollo del juicio penal.

**D) De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.**

Tocante a este punto, se reitera que **no se advierte** la existencia de situaciones que generen algún desequilibrio entre los sujetos del delito que nos atañe, así como tampoco

situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género.

**E) aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los** N128-ELIMINADO <sup>15</sup> **(y, aunque la tesis no lo dice, las personas indígenas).**

Como se ha podido apreciar, en el cuerpo de la presente resolución **sí** se aplicaron estándares constitucionales e internacionales, relativos a derechos humanos.

**F) Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá reemplazarse por uno incluyente.**

El uso del lenguaje inclusivo, con motivo del género, implica utilizar un léxico que no discrimine, o excluya, ningún sexo, género o sus derivados, debiéndose utilizar de tal modo que no se perpetúen los estereotipos.

Al respecto, las suscritas debemos mencionar que la implementación de tal mecanismo de comunicación, debe llevarse a la práctica y no simplemente hacerse mención de ello, como por ejemplo, utilizar los vocablos **Juez** para masculino y **Jueza** para femenino; de tal suerte que, esta alzada, empatiza, no sólo por estar integrada por tres mujeres, sino por convicción, que en el estudio de todos y cada uno de nuestros asuntos se procure evitar el uso de palabras basadas en complejos, roles, o categorías, que segreguen a cualquier grupo vulnerable; además del lenguaje incluyente, también

velamos por la aplicación de un derecho progresivo, en estricto respeto a los Derechos Humanos de las personas.

En un diverso aspecto, referente al efecto marcado en la ejecutoria de amparo con el inciso **g)**, respecto a que esta autoridad sopesa que la conducta ilícita imputada a [N129-ELIMINADO] [N130-ELIMINADO] proviene de un juicio civil, que instauró en representación de su [N131-ELIMINADO], en contra de [N132-ELIMINADO] [N133-ELIMINADO].

Al respecto, este cuerpo colegiado estima que **no puede ni debe concederse** un juicio benevolente a un infractor de la ley penal únicamente por cuestiones de género, cuando no existe alguna otra circunstancia que sirva de parámetro para tomar en consideración tal particularidad.

Además, respetuosamente, la alzada no advirtió que [N134-ELIMINADO] obtuvo un beneficio provisional al declarar con falsedad, puesto que mediante la misiva [N135-ELIMINADO] de seis de julio de dos mil dieciocho, el Juez Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de [N136-ELIMINADO], mencionó que los hechos ocurrieron dentro del juicio civil [N137-ELIMINADO] de su índice, en el cual la nombrada demandó a [N138-ELIMINADO] [N139-ELIMINADO] el pago correspondiente a alimentos, **por propio derecho** y en representación de su hijo [N140-ELIMINADO], así como que **se le otorgó una pensión del veinte por ciento para la activa** y del quince por ciento para el vástago; así como

que en el expediente estaba pendiente la emisión de sentencia definitiva;

Circunstancia que a los ojos de las que esto resolvemos, resulta una ventaja procesal indebida, es decir, que la conducta antijurídica se materializó, y no se da el caso que el actuar ilícito de la activa fuera con el objeto de “velar por los intereses de su hijo N144-ELIMINADO”, pues estimar lo anterior conllevaría al ridículo de pensar que la punibilidad de los delitos se mida por ser N141-ELIMINADO,96o que esta circunstancia genere impunidad, así que este Tribunal ni la *A Quo*, podría haber considerado que una sujeta activa, por el simple hecho de ser N142-ELIMINADO y madre de un N143-ELIMINADO,15 no puede ser sancionada por la comisión del delito de falsedad ante la autoridad, cuando tal actuar emane de un asunto de índole civil, bajo la demanda de alimentos.

De igual manera, tampoco se estima que en el presente asunto resulte procedente efectuar un análisis en el que se analice el interés superior del N145-ELIMINADO,15 pues tanto en la tramitación del expediente de origen, como en la substanciación efectuada en esta segunda instancia **no figura ningún** N146-ELIMINADO 15.

No obstante, para el caso que la autoridad federal se refiera al hijo de los sujetos del hecho delictivo que nos ocupa, debemos decir que la sentencia condenatoria no le ocasiona perjuicio directo al N149-ELIMINADO, puesto que a N147-ELIMINADO 1 N148-ELIMINADO 1 se le concedieron los beneficios que establecen el Código Penal para el Estado, en sus artículos 92,

fracción II, y 96, por lo que resulta evidente que aun cuando se emitió una sentencia condenatoria en su contra, no se le ocasiona, necesariamente, algún agravio patrimonial o restrictivo de libertad, toda vez que, cuenta con la posibilidad de acogerse a cualquiera de los beneficios que elija.

En otro orden de ideas, se estima correcta la absolución del pago de la reparación del daño, toda vez que el delito en estudio se cometió en agravio de la procuración de la justicia, y de acuerdo a lo informado por el Juez especializado en Materia Familiar, en el proceso civil aún no se había dictado sentencia definitiva, por lo que no se tiene certeza que la deposición tildada de falsa hubiese seguido beneficiando indebidamente N150-ELIMINADO 1; apreciando que en este asunto, tampoco compareció alguna persona, en calidad de víctima indirecta, que deba ser reparada del daño.

Finalmente, reproducidos y analizados con detenimiento los discos en formato “DVD”, que contienen las videograbaciones relativas a la audiencia de juicio del proceso penal N151-ELIMINADO 75 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz, se constata que no existe alguna violación procesal pendiente de análisis.

Por tanto, quienes integramos esta Sala, arribamos a la conclusión que, de conformidad con el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe **CONFIRMARSE EN TODOS SUS ASPECTOS** la **sentencia condenatoria de siete**

**de enero de dos mil veinte**, emitida dentro del proceso penal

**N152-ELIMINADO**, a través de la cual la Jueza del referido órgano  
jurisdiccional, declaró como penalmente responsable a **N153-ELIMINADO** 1

**N154-ELIMINADO** en la comisión del hecho que la ley señala  
como delito de falsedad ante la autoridad, previsto y sancionado  
por el artículo 333 del Código Penal para el Estado de  
Veracruz, imponiéndole la pena privativa de libertad de **tres**  
**años** y una multa equivalente a cien unidades de medida y  
actualización, vigente en el lugar y época de los  
acontecimientos.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 73, fracción  
II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública; 9, fracción II, y 18, fracción I, de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado  
de Veracruz; en concordancia con los Lineamientos para la  
Elaboración y Publicación, de las versiones públicas de todas  
las sentencias, laudos y resoluciones que pongan fin a los  
juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz,  
difundidos en la Gaceta Oficial del Estado, el treinta de junio de  
dos mil veintiuno, realícese la versión pública de la presente  
resolución, como lo describe el lineamiento cuarto del último  
ordenamiento mencionado.

Finalmente, por lo expuesto y fundado se emiten los  
siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Como está ordenado en el fallo protector formulado en el juicio de **amparo directo** N155-ELIMINADO 75 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, mediante proveído de diez de noviembre de dos mil veintiuno, se **DEJÓ INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, dictada por esta Sala, y se dicta una nueva en los términos indicados por la autoridad federal.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la **SENTENCIA CONDENATORIA**, pronunciada el siete de enero de dos mil veinte, dentro de los autos del proceso penal N156-ELIMINADO 75, por la **Jueza de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz**, misma que se dictó en contra de N157-ELIMINADO 1 N158-ELIMINADO 1, por el delito de **Falsedad ante la Autoridad**, cometido en agravio de la **Procuración y Administración de Justicia**.

**TERCERO.** Para efectos de la versión pública, deberá atenderse a lo expuesto en el considerando **CUARTO** de este fallo.

**CUARTO.** Notifíquese al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, así como a las partes que intervinieron en esta segunda instancia; envíese copia debidamente certificada de la presente resolución a la Jueza del conocimiento; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos de las magistradas **Denisse de los Angeles Uribe Obregón, Ailett García Cayetano** (quien tuvo a su cargo la ponencia del presente asunto), y **María del Socorro Hernández Cadena**, lo resolvió la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. **DAMOS FE.**



Denisse de los Angeles Uribe Obregón  
Magistrada Vocal.

**Ailett García Cayetano**  
**Magistrada ponente**

María del Socorro Hernández Cadena.  
Magistrada Vocal.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el número de cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el número de cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADA la fianza, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el número de cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el número de cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el número de cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el número de cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

71.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el número de cédula profesional, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el título, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

85.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72

## FUNDAMENTO LEGAL

de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

121.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

125.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADA la localidad/Sección, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."